ACUERDO No. 013
(Agosto 21 de 2026)

Por el cual se aprueba la creación del programa académico por ciclos propedéuticos de Técnico Profesional en Operación de Procesos Industriales, Tecnología en Gestión Industrial e Ingeniería Industrial de INTENALCO Educación Superior

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" – INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, modificado, entre otros, por el Decreto 1330 de 2019, y el artículo 26 del Estatuto General de INTENALCO, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, orientado al acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura.

Que la Ley 30 de 1992 organiza el servicio público de la educación superior y, en su artículo 29, reconoce a las instituciones técnicas profesionales, dentro de su campo de acción y de conformidad con la ley, la autonomía para crear y desarrollar programas académicos y expedir los títulos correspondientes.

Que la Ley 749 de 2002 establece la organización de la actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos y permite a las instituciones técnicas profesionales desarrollar programas hasta el nivel profesional, únicamente por ciclos propedéuticos y en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, siempre que se deriven de los programas de formación técnica profesional y tecnológica que ofrezcan y se cumplan los requisitos legales.

Que el artículo 3 de la Ley 749 de 2002 define la formación por ciclos propedéuticos como una organización secuencial y articulada que permite el tránsito entre los niveles técnico profesional, tecnológico y profesional universitario, con identidad y titulación propia en cada ciclo.

Que la Ley 1188 de 2008 establece el registro calificado como requisito para que las instituciones de educación superior puedan ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior.

Que el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019 y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, reglamenta las condiciones y procedimientos relacionados con el registro calificado y establece las condiciones de calidad que deben acreditarse para la oferta y desarrollo de programas académicos.

Que INTENALCO Educación Superior es una institución pública de educación superior de carácter técnico profesional, redefinida por ciclos propedéuticos, y de conformidad con sus estatutos y el Proyecto Educativo Institucional orienta su oferta académica a responder a las necesidades del entorno productivo y social, promover el desarrollo regional y fortalecer el talento humano.

Que el Proyecto Educativo Institucional establece como principios orientadores de la acción institucional la calidad académica, la pertinencia social, la formación integral, la flexibilidad curricular y la articulación de las funciones sustantivas de docencia, investigación y proyección social, y concibe los ciclos propedéuticos como etapas articuladas que permiten al estudiante avanzar progresivamente hacia una formación de nivel superior.

Que la propuesta del programa de Ingeniería Industrial responde a las necesidades del sector productivo y a las transformaciones asociadas con la industria inteligente y la cuarta revolución industrial, incorporando, entre otras, tendencias relacionadas con inteligencia artificial, analítica de datos, simulación de sistemas, gemelos digitales, sostenibilidad, economía circular, logística, energías renovables, emprendimiento y desarrollo regional.

Que la estructura por ciclos propedéuticos permite desarrollar progresivamente competencias relacionadas con la operación de procesos industriales, gestión y optimización de recursos, logística, producción, mantenimiento, innovación y dirección de sistemas industriales.

Que el Consejo Académico, previo estudio de pertinencia académica, social, técnica y ocupacional, recomendó la creación del Programa por ciclos propedéuticos de software mediante Acta No.004 de fecha 06 de agosto, ratificada en el Acuerdo No. 006 de 2026

Que, de conformidad con el Estatuto General y las normas vigentes, corresponde al Consejo Directivo aprobar la creación de los programas académicos de la Institución.

Que la aprobación institucional de la creación del programa no sustituye ni anticipa el registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, requisito habilitante para su oferta y desarrollo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. CREACION. Aprobar la creación del programa académico por ciclos propedéuticos denominado Técnico Profesional en Operación de Procesos Industriales, Tecnología en Gestión Industrial e Ingeniería Industrial, adscrito a la Vicerrectoría Académica de INTENALCO Educación Superior, de conformidad con la propuesta académica aprobada por las instancias institucionales competentes**.**

ARTÍCULO SEGUNDO. ESTRUCTURA Y TÍTULOS. El programa se desarrollará mediante tres ciclos propedéuticos, cada uno con identidad académica y título propio, así:

Ciclo	**Título que se otorgará**
Primer ciclo	Técnico Profesional en Operación de Procesos Industriales
Segundo ciclo	Tecnólogo en Gestión Industrial
Tercer ciclo	Ingeniero Industrial

ARTÍCULO TERCERO. ARTICULACIÓN PROPEDÉUTICA. Los tres ciclos conforman una unidad académica para efectos de su oferta y desarrollo, sin perjuicio de que cada ciclo conduce a un título académico independiente y de que cada programa que integre la propuesta de formación por ciclos propedéuticos deberá cumplir, de manera independiente, las condiciones y trámites de registro calificado exigidos por la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. PLAN DE ESTUDIOS Y CRÉDITOS ACADÉMICOS. El programa se desarrollará conforme al plan de estudios y la malla curricular aprobados por las instancias académicas competentes, los cuales hacen parte integral del expediente académico y administrativo del programa. La duración y el número de créditos académicos de cada ciclo serán los establecidos en la malla curricular aprobada. Antes de la radicación ante el Ministerio de Educación Nacional deberán verificarse y coincidir exactamente la denominación, duración, créditos académicos, resultados de aprendizaje, organización de las actividades académicas y demás elementos registrados en los documentos institucionales y en la plataforma SACES.

Programa	**Duración**	**Créditos Educativos**
Técnico Profesional en Operación de Procesos Industriales	3 semestres	48 créditos
Tecnólogo en Gestión Industrial	5 semestres	84 créditos
Ingeniería Industrial	8 semestres	136 créditos

Parágrafo. La propuesta curricular incorporará, según corresponda, formación integral, investigación formativa, innovación, emprendimiento, sostenibilidad, responsabilidad social, competencias comunicativas y los demás componentes definidos en el Proyecto Educativo Institucional y en las condiciones de calidad aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. MODALIDAD, LUGAR DE DESARROLLO Y CUPOS. El programa será proyectado en modalidad presencial, para su desarrollo en la sede Santiago de Cali, con un máximo de ochenta (80) estudiantes por cohorte y por ciclo, sujeto a la capacidad institucional, a las condiciones de calidad demostradas y a la obtención del respectivo registro calificado por parte del Ministerio de Educación Nacional. Cualquier modificación de modalidad, lugar de desarrollo o cupos deberá tramitarse conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. GESTIONES ANTE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Autorizar al Rector de INTENALCO Educación Superior para adelantar y suscribir las actuaciones administrativas necesarias ante el Ministerio de Educación Nacional y las demás entidades competentes, relacionadas con la solicitud de registro calificado de los programas que integran la propuesta de formación por ciclos propedéuticos, así como las actuaciones posteriores que resulten procedentes conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. IMPLEMENTACIÓN. La Vicerrectoría Académica, en coordinación con las demás dependencias competentes, adelantará las acciones académicas, administrativas, financieras, de infraestructura, medios educativos, talento humano, investigación, extensión y bienestar necesarias para la implementación del programa, de acuerdo con el plan de desarrollo institucional y con las condiciones de calidad exigidas.

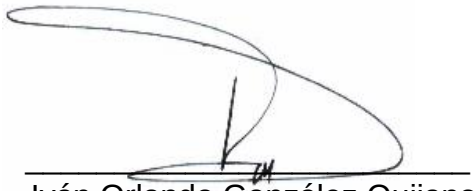
ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA Y EFECTOS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. La aprobación de creación aquí contenida constituye un acto interno de la Institución y no habilita por sí misma la oferta, admisión o matrícula de estudiantes en el programa hasta tanto se obtengan las autorizaciones y el registro calificado correspondientes, de conformidad con la legislación vigente.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Especial de Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).



Carlos Héctor Saavedra Cardona.
Presidente



Iván Orlando González Quijano
secretario